

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WASHINGTON, D. C. 20006 U.S.A.

3 de junio de 1980

Muy apreciado señor:

Acuso recibo de su nota de mayo 19, 1980, en la cual usted presenta algunas observaciones acerca de la Resolución 4 de 1980. Me permito comunicarle que sus consideraciones serán puestas en conocimiento de la Comisión para los efectos correspondientes.

Adjunto un ejemplar del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina.

Con mis sentimientos de consideración y aprecio.

David Padilla
Secretario Ejecutivo Adjunto

Señor Enrique Rodríguez Larreta
Sångvagen 42 4T. Jakobsberg
17536 Jarfalla
Suecia

Anexo: lo indicado



OEA/SER.L/5/II.49

doc. 25

14 abril 1980

Original: español

49º Período de Sesiones

RESOLUCION SOBRE EL
CASO 2155 (ARGENTINA)

Aprobada por la Comisión en su 662a.sesión, celebrada
el 9 de abril de 1980

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

9 de abril de 1980

RESOLUCION No. 4/80
CASO 2155 (ARGENTINA)

ANTECEDENTES:

1. La CIDH el 18 de noviembre de 1978, en su 45o Período de Sesiones, adoptó sobre el caso en referencia la Resolución No. 20, relativa al señor Enrique Rodríguez Larreta Piera.

2. El Gobierno argentino mediante nota de 25 de abril de 1979 presentó sus observaciones a la Resolución adoptada, y solicitó a la Comisión su reconsideración.

CONSIDERANDO:

1. Que la CIDH ha analizado la respuesta del Gobierno argentino a la Resolución adoptada sobre este caso.

2. Que de la respuesta del Gobierno argentino no resultan elementos probatorios nuevos ni significativos.

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. No conocer del pedido de reconsideración del Caso 2155 presentado por el Gobierno argentino.

2. Comunicar esta Resolución al Gobierno de Argentina y al denunciante.

CDH/2446

Sr. Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Suecia, Mayo 19/80

Dr. EDMUNDO VARGAS CARRENO

De mi mayor consideración:

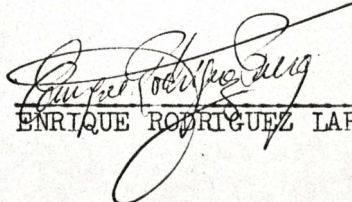
He recibido con agrado su comunicación del 12 de Abril ppdo., en la cual me notifica de la Resolución No. 4/80, relativa a la denuncia por mí presentada ante esa Comisión. Ella no ha hecho otra cosa que confirmar mi opinión sobre vuestra corrección en el procedimiento, por lo cual espero confiado la dilucidación del mismo.-

Por otra parte, debo aclararle que no he recibido aún la copia del informe producido por esa Comisión con motivo de su visita a la Argentina, que Ud. ofreciera amablemente enviarme en el momento oportuno. Asimismo, me extraña el no acuse de recibo de mi contestación ante los descargos del gobierno argentino, así como de algunas puntualizaciones que yo le enviara, con posterioridad a mi visita a ésta.- Posiblemente, alguna falla (Aquí hubieron dificultades en el Correo por motivo de una huelga) haya causado el extravío o la demora de esa correspondencia. Por esa razón, me permito reiterar el envío, y le ruego me haga llegar ese informe, que me interesa sumamente.-

En lo que concierne a la "investigación imparcial y completa" que ese gobierno tiene que efectuar - si se ajusta a la letra y espíritu de la Resolución, y desea verdaderamente aclarar su responsabilidad en el asunto y castigar a los culpables - desearía que Ud. hiciera notar a esa Honorable Comisión, que ella no podrá ser válida si no se realiza "in loco", son la colaboración y participación de quienes son testigos presenciales de los actos criminales denunciados.-

Quedo, por lo tanto, a la espera de vuestras siempre gratas noticias, y me reitero a las completas órdenes de la C.I.D.H., para lo que se considere necesario.-

atte.


ENRIQUE RODRIGUEZ LARRETA

Sångvägen 42 4T. Jakobsberg
17536 Järfälla
SUECIA

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WASHINGTON, D. C. 20006 U.S.A.

29 de junio de 1981

Ref: CASO 2155

Estimado Sr. Rodríguez Larreta:

Tengo el agrado de referirme al caso arriba citado, relacionado con su situación en Uruguay.

Me permito informarle que el gobierno de Uruguay, en nota de 13 de mayo de 1981, ha dado respuesta a nuestra solicitud de información respecto de este caso. Las partes pertinentes de dicha respuesta se acompañan a la presente.

Le rogamos que nos envíe, en el plazo de 30 días, sus observaciones sobre la respuesta del Gobierno, junto con cualquier información nueva o complementaria, a fin de que puedan ser consideradas por la Comisión en su próximo período ordinario de sesiones.

Confiado en que las gestiones de la Comisión ayuden a esclarecer la situación en referencia, me suscribo de usted,

Atentamente,

Edmundo Vargas Carreño
Secretario Ejecutivo

Sr. Enrique Rodríguez Larreta Piera
Sangvagen 42 4T
17536 Jakibsberg, Jaargfalla
Suecia

" El Gobierno del Uruguay, de acuerdo a las disposiciones previstas en
" el artículo 50 párrafo 3 del Reglamento de la CIDH desea realizar al
" gunas consideraciones a efectos que se proceda a la reconsideración
" de la Resolución 20/81 del 6 de marzo de 1981, relativa al caso 2155.
" Es opinión del Gobierno uruguayo que la Comisión se halla inhibida
" de considerar la comunicación sometida por el Sr. Enrique Rodríguez
" Larreta Piera en virtud de lo dispuesto en el Art.36 de su Reglamento.
" De acuerdo al párrafo 1 incisos a) y b) del citado artículo:
" " La Comisión no considerará una petición en el caso de que la materia
" de la misma: a) se encuentre pendiente de otro procedimiento de arre-
" glo ante una Organización Internacional Gubernamental de que sea par-
" te el Estado aludido. b) Sea sustancialmente la reproducción de una pe-
" tición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro Or-
" ganismo Internacional Gubernamental de que sea parte el Estado aludido".

" En el presente caso se configuran con total claridad los extremos pre-
" vistos en las disposiciones transcritas por las siguientes razones:
" A) los hechos denunciados en el caso 2155 se encuentran sujetos a los
" procedimientos de arreglo previstos en la Resolución 1503 (XLVIII) del
" ECOSOC en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones
" Unidas. En efecto durante su 37º Período de Sesiones finalizado recién
" temente en Ginebra, esta Comisión tuvo ante sí el documento confiden-
" cial E/CN, 4/ R 51/ add. 10 que contiene la comunicación Nº 78/12/21.
" 268, en la que se incluye el caso del Sr. Rodríguez. Fueron presentadas
" también en esa oportunidad las observaciones que la misma le merecen
" al Gobierno uruguayo.
" B) la parte relativa al peticionario que se incluye en esa comunica-
" ción a ONU, es copia textual de la presentación del Sr. Rodríguez ante
" la CIDH.-
" Este hecho no sólo hace recaer la situación en las previsiones del in-
" ciso b) del Art.36 sino que desvirtúa el eventual argumento de que no
" existió mandato por parte del Sr. Rodríguez para que su caso fuera uti-
" lizado ante la Comisión de Derechos Humanos de ONU. De negarse la exis-
" tencia de tal mandato, cabría preguntarse entonces donde fue obtenido
" el texto por parte de los autores de la comunicación 78/12 21.268 en mo-
" mentos que sólo el peticionario, la propia CIDH y el Gobierno uruguayo
" manejaban el presente caso.
" No obstante su firme convicción de que las razones expuestas son moti-
" vo suficiente para que sea decretada la clausura de estos procedimien-
" tos, el Gobierno del Uruguay desea agregar que según el Art.32 del Re-

" glamento de la Comisión, ésta, para continuar el examen de una situa-
" ción, debe comprobar que se cumplan determinados requisitos, que están
" taxativamente citados. Entre ellos el del inciso c) que expresa lo si-
" guiente: " La Comisión seguirá con el examen del caso, c) si existen o
" subsisten los motivos de la petición, ordenando en caso contrario archi-
" var el expediente".

" El Gobierno uruguayo considera que en el presente caso no se ha tomado
" en cuenta el hecho de que, aún cuando se pretenda dar crédito a las ca-
" lumnias afirmaciones del Sr. Rodríguez, de que alguna vez habría esta-
" do detenido en el Uruguay de todas maneras, según surge de su propia co-
" municación, en el momento en que la presentó no existían y menos aún po-
" dían subsistir ya los motivos que le dieron lugar.

" Debido a ello es que también por esta razón se considera inaceptable,
" desde el punto de vista procedimental, cualquier actuación de la CIDH
" en la situación que motiva esta respuesta.

" Por otra parte, la actitud del peticionante evidencia su propósito de
" concretar una maniobra política contra el Estado del que es nacional, va-
" liéndose de mecanismos previstos por el orden internacional para la pro-
" moción y defensa de los derechos humanos. De esta forma ha intentado des-
" virtuar los propósitos y objetivos de esa Comisión tergiversando los fi-
" nes para los que fue creada.

" Su profusa actividad desarrollada permanentemente desde el exterior con
" el objeto de detractar al Gobierno uruguayo ha sido difundida ampliamente

" te desde varios de los países que ha visitado: España (1978), Suecia
" (1979), Alemania y Gran Bretaña (1980).

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WASHINGTON, D. C. 20006 U. S. A.

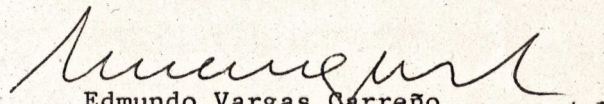
29 de noviembre de 1983

Ref: CASO 2155 (Uruguay)

Estimado señor Rodríguez:

Acuso recibo de su carta del 26 de agosto de 1983 mediante la cual hace llegar una copia de su carta de fecha 10 de mayo, no recibida anteriormente por la Comisión, en relación con la situación del caso No. 2155 correspondiente a Don Enrique Rodríguez Larreta.

Sobre el particular, le informo que se ha dado curso al pedido formulado por usted para que el Gobierno de Uruguay informe sobre el resultado de las investigaciones efectuadas de conformidad con las recomendaciones contenidas en las Resoluciones 20/81 y 60/81 de esta Comisión.


Edmundo Vargas Carreño
Secretario Ejecutivo

Señor
Enrique Rodríguez Larreta
Sangvajen 42 4tr.
17536 JARFALLA
Sweden

Carta contestada el 831227
Reiterando pedido anterior

Sr. Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estocolmo, Mayo 10/83

Dr. Eduardo Vargas Carreño

Presente

De mi mayor consideración:

Tras una prolongada pausa, tengo la satisfacción de retomar contacto con Ud. - y, por su intermedio, con ese Honorable Organismo - con el fin de proseguir con un asunto pendiente, el cual, estoy seguro, todos tenemos interés en ver cerrado con justicia y equidad.-

Me refiero al Caso caratulado bajo el No. 2155 por la C.I.D.H., que fuera abierto con motivo de mi denuncia sobre flagrantes violaciones a la Declaración Americana de los Derechos del Hombre ocurridos en la Argentina, de cuya comisión acuso a los gobiernos argentino y uruguayo.-

La C.I.D.H. consideró válidos los elementos probatorios aportados y, en sendas resoluciones, recomendó a dichos gobiernos la realización de una investigación completa e imparcial sobre los hechos denunciados, para determinar su autoría, y, de acuerdo a las leyes vigentes en cada país, aplicar las sanciones a los responsables. Posteriormente, y ante apelaciones interpuestas por ambos denunciados, la C.I.D.H. las desestimó, ratificando sus resoluciones anteriores.-

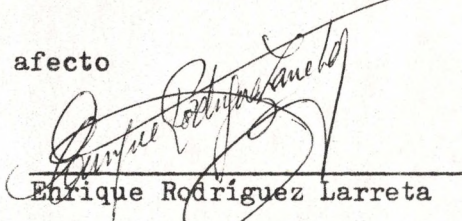
No abundaré en detalles al respecto, ya que Ud. los conoce ampliamente. Lo central de este asunto es que hoy, pasados 6 años de mi denuncia, lo que fué capaz de "presumir" la C.I.D.H. en aquellos oscuros momentos, surge como clara convicción, no sólo por vía de quienes han sufrido esos hechos, sino por el reconocimiento descarado de quienes los han cometido.-

Frente a esta nueva situación, considero oportuno y de estricta justicia reiterar ante esos gobiernos la recomendación de investigación resuelta. Ello sería reforzado por los pasos que pienso dar, radicando mi denuncia en los Tribunales Civiles argentinos. Esto, al parecer, es ahora factible. No se me oculta el peligro para mi seguridad personal, pero no debemos olvidar que mi testimonio puede ser aclaratorio sobre la suerte corrida por cuatro personas desaparecidas, entre ellos un niño de sólo 20 días, el cual, posiblemente, se halle con vida. Por lo tanto, debo presentarme allí y de mucho serviría el respaldo de vuestra resolución.-

Por esa razón, agradezco vuestra pronta respuesta, informándome sobre los pasos dados en ese sentido, para poder obrar en consecuencia, de acuerdo a mis derechos.-

Quedo a vuestras gratas órdenes, a la espera de esa contestación.-

con respeto y afecto


Enrique Rodríguez Larreta

Vale: También agradecería enormemente si me puede adjuntar un ejemplar del Informe producido por la Comisión sobre la Argentina, el cual me será de gran utilidad.-

Gracias